CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el demandante, dando cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 26 de julio de 2022, allegó los documentos remitidos en el correo electrónico de notificación, sin embargo, se encuentran inconsistencias en la diligencia de notificación adelantada. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 6 de septiembre del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**JUAN CARLOS LOAIZA MARTÍNEZ**
Demandado:	**LUZ ADRIANA RAMÍREZ VASCO**
Radicado:	**170014003010-2022-00087-00**

Vista la constancia que antecede, se ordena agregar al expediente virtual del presente proceso el escrito y anexos allegados por la parte actora, para los fines pertinentes.

Una vez revisados los documentos remitidos a la demandada con la notificación personal bajo los ritos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, considera esta Juzgadora que la misma no puede ser tenida como efectiva, toda vez que, si bien se adjuntó el auto interlocutorio Nro. 225 del 11 de marzo de 2022 y la demanda con las correcciones de su respectiva subsanación, en la comunicación remitida al demandado se observan varias inconsistencias, a saber: (i) no se le pone de presente a la persona a notificar los diferentes canales de acceso al Despacho Judicial, por medio de los cuales el demandado puede obtener información del proceso y ejercer su derecho de defensa; (ii) no se le informa a la demandada que, según lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje;* (iii) no se le informa la fecha del auto que se pretende notificar, esto es, el auto interlocutorio Nro. 225 del 11 de marzo de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, pues solo se indica el número del auto interlocutorio, (iv) no reposan en el expediente las evidencias de la obtención el correo electrónico que manifiesta es el utilizado por la demandada, tal como lo requiere el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el Despacho **NO TENDRÁ POR VÁLIDA** la notificación remitida a la demandada **LUZ ADRIANA RAMÍREZ VASCO** por la parte actora, en los términos sentados anteriormente. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el correo electrónico al que el demandante pretende remitir la notificación personal de la demandada memaz.gutah@policia.gov.co corresponde a un correo institucional de una dependencia de la Policía Nacional y comoquiera que según los documentos notificación visibles a folio electrónico Nro. 07 página 5, se observa que el correo electrónico institucional de la demandada es el email luz.ramirez5233@correo.policia.gov.co según la información remitida por la Policía Nacional, se tendrá este último como dirección electrónica válida para notificar a la demandada **LUZ ADRIANA RAMÍREZ VASCO.**

Ahora bien, en aras de ofrecer celeridad al trámite de notificación a la parte demandada, se ordena que por la **Secretaría** del juzgado se remitan las diligencias necesarias al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, para tramitar la notificación de la demandada **LUZ ADRIANA RAMÍREZ VASCO**, en la dirección electrónica informada en comunicación de la Policía Nacional, luz.ramirez5233@correo.policia.gov.co , conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 149 el 7 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b9b93704c35e4c6fdde7fee50190dc3e6b78ba36f29ef874fe83ae282815d0**
Documento generado en 06/09/2022 02:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CZV